



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N°01102-2017-0-2402-
JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CARDENAS ROMAYNA, JENNY

ORCID: 0000-0001-8341-0037

ASESOR

PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

PUCALLPA – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cardenas Romayna, Jenny

ORCID: 0000-0001-8341-0037

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa, Perú

ASESOR

Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Pucallpa- Perú

JURADO

Paulett Huayun, David

ORCID: 00000003-4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Paulett Huayun, David
PRESIDENTE

Mg. Aspajo Guerra, Marcial
MIEMBRO

Mg. Pimentel Moreno, Edgar
MIEMBRO

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios

Mi padre celestial, que guía y cuida mi camino,
y me cubre con su manto protector.

A la Universidad “Ángeles de Chimbote”
por albergarme y prepararme con los
conocimientos adecuados para
desarrollarme en esta preciosa carrera de
Derecho.

Cárdenas Romayna, Jenny

DEDICATORIA

A mi esposo PIERROT ALIAGA
ALEGRÍA

Se que donde estas me cuidas todos los días, te convertiste en mi ángel guardian, siempre estarás en mi mente y mi corazón.

Cárdenas Romayna, Jenny

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021.? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: a) En cuanto al cumplimiento de plazos de parte de los sujetos procesales se tiene: Los sujetos procesales en el proceso contencioso administrativo están constituido por el demandante que es el administrado (docente) y como demandados son las entidades públicas del sector Educación- Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo -UGEL, La Dirección Regional de Educación de Ucayali DREU y Procurador Publico Regional, éste último asume la defensa del Estado; b) En cuanto a la claridad de las resoluciones: Según a lo establecido en el artículo 120 y 122 del CPC normas aplicables supletoriamente, las clases de resoluciones son: decretos, autos y sentencias; observado la claridad de cada una de ellos se aprecia, que los decretos no son claras, al no señalar un plazo en su cumplimiento para impulsar en forma eficiente el proceso, frases como “póngase a despacho, elevase, remítase” son muy genéricos que muchas veces ese trámite sencillo puede contribuir a vulnerar derecho a la tutela efectiva; c) Cumplimiento del debido proceso. Se observa, según las reglas del Inc. 3, art. 139 de la Constitución y todo el artículo 139; d) En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios: no se cumple adecuadamente.

Palabras clave: caracterización, contencioso administrativo y proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the characterization of the contentious-administrative process on contentious-administrative action, file No. 01102-2017-0-2402-JR-LA-01, judicial district of Ucayali, 2021.? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were formulated: a) Regarding the fulfillment of deadlines on the part of the procedural subjects, there are: The procedural subjects in the contentious-administrative process are constituted by the plaintiff who is the administered (teacher) and as The defendants are the public entities of the Education sector - Local Educational Management Unit of Coronel Portillo -UGEL, the Regional Directorate of Education of Ucayali DREU and Regional Public Prosecutor, the latter assuming the defense of the State; b) Regarding the clarity of the resolutions: According to what is established in article 120 and 122 of the CPC, additionally applicable rules, the classes of resolutions are: decrees, orders and judgments; Observing the clarity of each one of them, it is appreciated that the decrees are not clear, as they do not indicate a deadline for their fulfillment to efficiently drive the process, phrases such as "go to office, raise, refer" are very generic that many Sometimes this simple procedure can contribute to violating the right to effective guardianship; c) Compliance with due process. It is observed, according to the rules of Inc. 3, art. 139 of the Constitution and all article 139; d) Regarding the relevance of the evidence: it is not adequately fulfilled.

Keywords: characteristics, administrative litigation and process.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problema.....	1
1.2. Enunciado del problema	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	15
2.2.1. Bases teóricas sustantiva de la investigación	15
2.2.1.1. El derecho administrativo.....	15
2.2.1.1.1. Definición	15
2.2.1.1.2. Finalidad e importancia.....	15
2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo	15
2.2.1.1.4. La organización administrativa del estado	16
2.2.1.1.5. El objeto de estudio	16
2.2.1.1.6. Elementos del derecho administrativo	16
2.2.1.1.7 Principios del derecho administrativo	17
2.2.1.2. Acción contencioso administrativo.....	18

2.2.1.2.1. Vía previa al contencioso administrativo	18
2.2.1.2.2. Las pretensiones que proceden	19
2.2.1.2.3. Normas jurídicas aplicables	20
2.2.1.3. Ley N° 24029 ley del profesorado	20
2.2.1.3.1. Definición	20
2.2.1.3.2. El profesor	20
2.2.1.3.2.1. Principios del profesor	21
2.2.1.4. Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación	21
2.2.1.4.1. Bonificación especial del 30%	21
2.2.1.4.1.1. Definición	21
2.2.1.4.1.2. Criterios para adquirir la bonificación especial 	22
2.2.1.4.1.3. Requisitos para solicitar la bonificación por preparación de clases	22
2.2.2. Bases teóricas procesales de la investigación	23
2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo	23
2.2.2.1.1. Definición teórica de la pretensión	23
2.2.2.1.2. Jurisdicción	24
2.2.2.1.3. Competencia	25
2.2.2.1.4. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo	25
2.2.2.1.5. Demanda	26
2.2.2.1.5.1. Etimología	26
2.2.2.1.5.2. Concepto de la demanda	27
2.2.2.1.5.3. Requisitos de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa	27
2.2.2.1.5.4. Plazos para interponer la demanda contencioso administrativo	27
2.2.2.1.6. Procedimiento especial en el contencioso administrativo	28
2.2.2.1.6.1. Reglas del procedimiento ordinario	28
2.2.2.1.6.2. Plazos aplicables en el procedimiento ordinario	29
2.2.2.1.6.3. Tachas	31
2.2.2.1.6.3.1. Concepto	31
2.2.2.1.6.3.2. Tacha de testigos	31
2.2.2.1.6.3.3. Tacha de documentos	31
2.2.2.1.6.4. Excepciones	32
2.2.2.1.6.4.1. Concepto de excepción	32

2.2.2.1.6.4.2. Tipos de excepción en la norma procesal	32
2.2.2.1.7. Proceso urgente.....	33
2.2.2.1.7.1. Admisibilidad	33
2.2.2.1.7.2. Requisitos específicos	33
2.2.2.1.7.3. Plazos legales en el proceso urgente	34
2.2.2.1.7.4. Notificación	34
2.2.2.1.7.5. Contestación y saneamiento procesal.....	35
2.2.2.1.8. Sentencia	35
2.2.2.1.8.1. Concepto.....	35
2.2.2.1.8.2. Partes de sentencia	35
2.2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	36
2.2.2.1.9.1. Reconsideración	36
2.2.2.1.9.2. Recurso de apelación.....	37
2.2.2.1.9.3. Recurso de casación	37
2.2.2.1.9.3.1. Fines de casación.....	37
2.2.2.1.9.3.2. Requisitos de forma.....	37
2.2.2.1.9.4. Recurso de queja	38
2.3. Marco conceptual	39
III. HIPÓTESIS.....	41
3.1. Hipótesis general	41
3.2. Hipótesis específicas.....	41
IV. METODOLOGÍA	42
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	42
4.1.1. Tipo de investigación	42
4.1.2. Nivel de investigación	43
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Población y muestra.....	45
4.4. Definición y operacionalización de variables	47
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.6. Plan de análisis	48
4.6.1. La primera etapa	48
4.6.2. Segunda etapa.....	49

4.6.3. La tercera etapa.....	49
4.7. Matriz de consistencia.....	50
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS	55
5.1. Presentación de resultados	55
5.2. Análisis de resultados	61
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
6.1. Conclusiones	68
6.2. Recomendaciones	71
Referencias Bibliográficas.....	73
ANEXOS.....	76
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos	76
Anexo 2. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	77
Anexo 3. Cronograma de actividades.....	78
Anexo 4: Presupuesto	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	55
Tabla 2	58
Tabla 3	59
Tabla 4	60

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problema

La universidad ULADECH, tiene como como línea de investigación aprobada: La “Caracterización de los procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú”, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales y como sub línea para optar el grado de bachiller en derecho y ciencias políticas.

El objetivo central es determinar e identificar las características del proceso de acción contencioso administrativo, desarrollado en el Exp. N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01; a fin de determinar si el proceso, fue desarrollado con las garantías del debido proceso.

La presente investigación es importante, ya que permitirá conocer las características de los actos procesales más importantes desarrollados, los cuales debieron desarrollarse de manera correcta, ya que se obtuvo sentencias de ambas instancias en el proceso acción contencioso administrativo.

El tipo de investigación que se realizara es el estudio de casos, el cual permitirá analizar hechos de una unidad específica, cuya línea de investigación es descriptiva, con un diseño no experimental , pues se observaran los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente se realizó el planteamiento del problema:, determinándose la caracterización del Problema: Determinar los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso, permitirá conocer si el proceso se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificara, si se

cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales.

La cuestión en los procesos contencioso administrativos, son mucha y especialmente en los sistemas que siguiente con la corriente francesa, donde la justicia administrativa y justicia administrativa judicial tiene las mismas vertientes; de allí que una mirada general nos permite identificar problemas a nivel internacional.

La justicia administrativa en España, desde muchas décadas viene arrastrando, según Gonzáles, (s.f.): en el año judicial 1.975-76, al inicio de la transición política, se resolvieron en España 15.672 asuntos de lo contencioso. En 1.995, y sin que la población española hubiera variado sustancialmente, 103.967. De 15.000 a 103.000 al año, con similar población. Al mismo tiempo, quedaron pendientes de resolver 244.173 (p.31).

La cuestión no se ha resuelto, en algunos casos han empeorado; en Chile según reporta Camacho, (2019) que: Existe consenso en Chile de que se carece de una justicia administrativa con competencia general. El problema radica en que la institucionalidad vigente no contempla mecanismos que resuelvan, adecuadamente, ni en todos los casos, las controversias con la Administración del Estado, garantizando los derechos de las personas, con un pleno y efectivo control jurisdiccional sobre la actuación de este poder público. Tampoco existe un mecanismo general que conozca de los litigios en que es parte la Administración pública o donde se debatan materias reguladas por el derecho administrativo y, en su lugar, han proliferado tribunales administrativos con funciones jurisdiccionales

limitadas justificados en razones de especialidad, lo que ha desembocado en salidas falsas para resolver estas controversias (...) No hay un modelo concreto ni un diseño general para solucionar las controversias que se presentan entre el Estado y los particulares.

En la dimensión internacional, el sistema presenta muy variadas cuestiones en los procesos contencioso administrativos, las mismas que son originados por diferente causa, bien porque la norma jurídica no establece competencias claras o porque los jueces desenfocados tratan de magnificar el problema, enrumbando a una dilatación innecesaria.

En el ámbito nacional:

Según estudio efectuado por la Defensoría del Pueblo (2007), en la ciudad de Lima, se percibe:

Aquellos con escaso sustento económico (que viven en distritos de baja calificación socioeconómica o con bajos montos de pensión solicitados) mostraron que cuentan con una deficiente defensa a lo largo del procedimiento o, en otros casos, no la tienen. Casi en su mayoría, este diagnóstico lo merecieron las personas naturales. Sucedió lo contrario con la mayoría de las personas jurídicas. Al parecer, las empresas tienen un mayor conocimiento de los temas, sea porque gozan de capacidad económica para recurrir a abogados, contar con ellos en su personal, o conocer y manejar en cierto grado los parámetros legales que regulan su actividad (p.24).

En los procesos administrativos, que es la vía previa del contencioso administrativo, para presentar una solicitud por pensión o derechos laborales no se necesita la firma del abogado, los administrados influidos por la autosuficiencia

optan por la auto defensa, muchas veces por la indigencia legal o indigencia médica; es decir, las atenciones médicas costosas afectan diferentes aspectos de sus calidades de vida y lo que optan por la autodefensa (Defensoria del Pueblo, 2007).

El problema es, la carga procesal en los juzgados laborales, por ejemplo en materia previsional, se eleva al 67% del total de las demandas; contra la “Oficina de Normalización Previsional (ONP) (35%), Es salud (36%), ministerios (7%) y municipalidades (6%)”; esto se extendió con la Sentencia de Tribunal Constitucional N° 1417-2005-AA/TC emitido el 8 de julio 2005; un mes antes en Lima ingresaron 602 casos y medio año después al mes de diciembre se incrementó exponencialmente los casos a 2 985, cifra que retrata la inmensa carga procesal (Defensoria del Pueblo, 2007).

En el ámbito local:

En el Distrito Judicial, el problema es las acciones dilatorias desplegadas por los defensores públicos, en procesos urgentes u ordinarios, a pesar que la norma señala que es firme, interponen recurso de casación amparados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, ya que la sala únicamente de trámite y no pude calificar, llevando a la Corte suprema.

El otro problema, es la desobediencia al juez de parte de los funcionarios públicos, al negarse remitir tácitamente el expediente administrativo, a pesar de que existen reiterados requerimiento y apercibimiento de multa y otros apremios; lo que no afecta directamente al funcionario público; el juez sin más emite sentencia y lo peor agrava la situación cuando la Sala declara nula la sentencia por no tener el expediente administrativo, generando una sobrecarga procesal innecesaria.

El otro problema que se aprecia, en los juzgados laborales son, la presentación al juzgado de todas las boletas de pago, se imagina un docente con treinta años servicios, tiene que fotocopiar, certificar y presentar de los treinta años; es decir, la Sala al declarar la nulidad de sentencias aduciendo la falta de presentación de todas sus boletas, genera innecesaria y infructuosamente afectando la tutela jurídica efectiva.

1.2. Enunciado del problema

Siendo así, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado: ¿Cuál es la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

Del problema formulado, se deduce como objetivos de la investigación: Determinar la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021.

De lo que se deduce los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos legales establecidos en el proceso contencioso administrativo, expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.
- b) Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso contencioso administrativo, expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.

- c) Identificar la pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso contencioso administrativo, expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.
- d) Identificar la calificación jurídica de los hechos, en el proceso contencioso administrativo, expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01

1.4. Justificación de la investigación

La tesis se justificación porque se elabora según la línea de investigación aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1334-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de noviembre del 2019, vigente en el momento de formular el proyecto.

La tesis servirá, para recomendar un cambio de interpretación a los jueces de no existir en un caso evidentes documentos innecesario, aumentando una sobrecarga procesal declara nula las sentencias, a pesar que el procurador no ha cuestionado porque conoce perfectamente la situación jurídica de los administrados y fuera del procedimiento administrativo, a pesar que en el acto impugnado la controversia es distinta o de puro derecho.

La investigación despliega su relevancia, al existir una carga procesal en los juzgados laborales, afectando los plazos legales y perjudicando a los justiciables en el reclamo de sus derechos laborales, en la mayoría de ellos; muchos fallecen por edad esperando el pago de sus derechos.

La tesis tendrá una implicación práctica en los procesos contenciosos administrativos; sensibilizar a los jueces tener presente las directrices establecidas en el título preliminar de la Ley Contencioso Administrativo, muchas de ellas son favorables al administrado, por ejemplo suficiente presentar contratos, boletas o resoluciones que acredite el vínculo jurídico, tanto más cuando la entidad no cuestiona al respeto, exagerando sus facultados exige a los administrados presentar boletas de treinta años, declarando nula a la sentencia.

A nivel teórico, las características estructurales del proceso, así como permitirá conocer los conceptos de los diversos actos procesales que se generan en las etapas del proceso. A nivel social, en la necesidad de desmitificar la complicación y reserva de los procesos en determinadas pretensiones, lo cual será de utilidad para un sector de la sociedad, especialmente para los cesantes y jubilados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedente Internacional

Ortega (2015) en su tesis titulada “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, tesis pre grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Que concluye; La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo a sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo, la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales.

González & Caballero (2015) en su trabajo de investigación El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá, tesis doctoral, de la Universidad Complutense de Madrid, España, que concluye; Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino

correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.

Núñez (2008) en su tesis de maestría en Ecuador, titulada “El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos” refiere que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la legislación ecuatoriana, como parte integrante del Derecho Administrativo, es un tema poco difundido y comentado, tanto por tratadistas cuanto por los profesionales del Derecho. El presente trabajo tiene como propósito efectuar un análisis general de contenidos inherentes a la Administración Pública, los actos administrativos emanados por los órganos y entidades del sector público, el origen de la jurisdicción contenciosa administrativa y los recursos contenciosos previstos en la ley, analizando sus antecedentes, características, elementos, etc. Dentro del ámbito procesal examinaremos con un caso práctico, el recurso contencioso administrativo subjetivo o de plena jurisdicción, interpuesto por un servidor público ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a través del cual impugna el acto administrativo de destitución del cargo público que ocupaba. La base fundamental de estudio y análisis es la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, instrumento jurídico, que reglamenta el procedimiento contencioso administrativo, que para nuestro estudio académico lo desarrollamos en tres etapas: inicial, probatoria y **resolutoria.**

Antecedentes Nacionales

Barrionuevo (2019) en la tesis titulada “Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la

Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018” usando la siguiente: (...) metodología empleada fue: enfoque: cualitativo, método: hermenéutico, técnica: estudio de caso, e, instrumentos: ficha de observación. El objetivo principal es evidenciar que esta práctica judicial ocurre, asimismo, los objetivos específicos constaron en analizar históricamente el Proceso Contencioso Administrativo Urgente, hacer un análisis comparativo con otras legislaciones, evidenciar la mala práctica judicial y finalmente, proponer una solución ante la problemática suscitada en el distrito judicial. Nuestros resultados consisten en la comprobación de los objetivos previamente planteados, pues, encontramos 19 expedientes tramitados en un Proceso Contencioso Administrativo Urgente que cuentan con sentencia en primera y segunda instancia amparando la pretensión, en los que a la vez se interpone el recurso de Casación vulnerando el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, de la misma forma, se comprobó también que en cada expediente analizado, se tiene una dilación indebida superior a un año; finalmente, el análisis comparativo con las legislaciones extranjeras nos llevó a encontrar una solución viable ante esta problemática debiendo regularse la multa y la modificación del tercer párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil.

Ventocilla (2018) en su trabajo de investigación “El Proceso Contencioso Administrativo y los Derechos Fundamentales de los Administrados en el Distrito Judicial De Huaura”, tesis de grado de Maestro en Derecho, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, que en su conclusión indica; Se ha demostrado que el Proceso Contencioso Administrativo tiene una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los

administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular.

Ticona (2018) en su trabajo de investigación “La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad Para la Adopción de Medidas Cautelares en Procesos Contencioso Administrativos”, tesis pre grado, de la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, que concluye; Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho.

Donayre & Fung (2018) en su trabajo de investigación “Agotamiento de la Vía Administrativa Como Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, tesis pre grado, de la Universidad Autónoma del Perú, Lima”; abordo las siguientes conclusiones: (...) se puede apreciar del instrumento puesto a ejecución que, el requisito del previo agotamiento de la vía administrativa obstaculiza el libre acceso a la jurisdicción de manera indirecta; por lo que, genera una restricción, al exigir el agotamiento de la vía administrativa para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa; causando de esa manera, una demora para la revisión del órgano jurisdiccional.

Antecedentes locales

Pinedo (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo expediente N° 00587-2013-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2018” daremos a conocer la determinación de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre refrigerio y movilidad en el proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 00587-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, también seguiremos y desarrollaremos los pasos y directrices de la metodología de la investigación como son el Planteamiento del Problema, los objetivos tanto generales como específicos, la Justificación, el marco teórico, marco conceptual y por último la metodología de la investigación utilizada en este trabajo, que fue a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal consecuentemente se presentara concepto y naturaleza del proceso contencioso administrativo. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera

instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Bardales (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativa en el expediente N° 00156-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018” tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso Administrativo, que es el objeto del control de legalidad y su calidad de presunción de legitimidad, para luego adentrarse en los cambios que ha experimentado el panorama legislativo y sobre todo jurisprudencial, en torno al control de legalidad de la actuación jurídica de la Administración del Estado, en el Expediente N° 00156-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018. Es del tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico, porque se elige en función de la experiencia y comodidad del investigador, utilizando técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Finalmente, las conclusiones son: las sentencias de primera y de segunda instancia se ubican en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Rive (2020) en su tesis titulada "Calidad de sentencias sobre contenciosos administrativo - cumplimiento de resolución administrativa en el expediente N° 00918-2017-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2019" El trabajo se plantea como problema de investigación ¿cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00918-2017-0-2404-JR-LA-01, del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018?, cuyo objetivo es determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00918-2017-0-2404-JR-LA-01, del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018, se sigue la metodología, en el tipo, cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantiva de la investigación

2.2.1.1. El derecho administrativo

2.2.1.1.1. Definición

Para Bielsa define al derecho administrativo como el “conjunto de normas, principios pertenecientes al derecho público”; por ende al derecho administrativo se le considera como el “conjunto de leyes y principios que integran el régimen jurídico positivo del caso llegan a nuestro conocimiento y valoración a través del estudio y análisis de los mismos, y que por lo tanto nuestro primer contacto cognoscitivo se realiza con la disciplina que efectúa tal investigación, debe darse preferencia al concepto de ciencia del derecho antes que al de conjunto de normas positivas”.

2.2.1.1.2. Finalidad e importancia

Según lo señala Briceño (2018) refiere: “la importancia que posee el derecho administrativo se basa en el conjunto de normas y principios que se encargan de regular y regir el ejercicio de la función administrativa. Es por esta razón que el derecho administrativo es el régimen jurídico de la función administrativa y vigila la manera de actuar de la parte administrativa”.

2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo

Por otra parte Briceño (2018) señala que “las fuentes del derecho administrativo se son las que se encargan de la aplicación de las leyes o normas y le dan al mismo tiempo implementación a la ley”. Tenemos los siguientes:

Las Formales: “está incluido la Constitución, legislación, jurisprudencia y reglamentos; establece los principios de creación, edición o sustracción de todas las normas jurídicas”

Sustanciales que implican costumbres, doctrinas y hechos sociales. Están relacionadas con la sociedad y la política y dan contexto a la normativa jurídica.

Materiales: hechos de la historia que dan origen a una nueva normativa.

2.2.1.1.4. La organización administrativa del estado

2.2.1.1.5. El objeto de estudio

Según lo manifiesta Briceño (2018) El objeto principal que tiene el derecho administrativo son “todas aquellas situaciones políticas, ideológicas, morales, sociales y económicas que establecen las acciones y prácticas del Estado, la manera en que se organizaban y los objetivos que se predicen”.

2.2.1.1.6. Elementos del derecho administrativo

Asimismo Briceña (2018) considera a los “los elementos del derecho administrativo son los que se encargan de la organización, poderes y los deberes que tienen las autoridades administrativas, por esta razón se han establecido como elementos la competencia o legalidad de actuación, la causa u origen del conflicto, la voluntad donde se aportan ideas, la motivación que produce que el acto administrativo se ejecute, el objeto o resultado que se quiere alcanzar, los procedimientos, la forma y la finalidad”.

2.2.1.1.7 Principios del derecho administrativo

El derecho administrativo tiene diferentes principios que son:

- a) Principio de legalidad: se debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.
- b) Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que les da derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- c) Principio de impulso de oficio: las autoridades deben dirigir e impulsar los actos convenientes para el esclarecimiento y resolución de las situaciones.
- d) Principio de razonabilidad: las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse a los límites y mantener proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.
- e) Principio de imparcialidad: no puede haber discriminación entre los administrados, el procedimiento debe ser igual conforme al ordenamiento jurídico y al interés general.
- f) Principio de presunción de veracidad: se presume que los documentos y declaraciones responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- g) Principio de conducta procedimental: todos los partícipes del procedimiento realizan sus actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

2.2.1.2. Acción contencioso administrativo

2.2.1.2.1. Vía previa al contencioso administrativo

Todo acto administrativo, primero se agota en la vía administrativa; cuyo fundamento Constitucional es el artículo 148 que dispone “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”, en otras palabras, primero hay que agotar la vía administrativa antes de impugnar en la vía jurisdiccional; de allí que, según la norma vigente se puede impugnar en la vía jurisdiccional los siguientes actos:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública (art.4, DS 011-2019-JUS).

La controversia se origina en la administración pública; en caso que se viene estudiando se trata de un acto administrativo, cuyo administrado en su calidad de docente pertenecían al sector Educación, quienes como cesantes solicitaron sus beneficios laborales, tramitando ante las instancias administrativas y luego ante el Poder Judicial.

2.2.1.2.2. Las pretensiones que proceden

El o la demandante, puede perseguir el siguiente objetivo en el proceso contencioso administrativo:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.2.1.2.3. Normas jurídicas aplicables

En el proceso administrativo, se tramita con el D.S. N° 04-2019-JUS, que es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el proceso contencioso administrativo se tramita según las reglas del D.S. N° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, donde permite aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil.

2.2.1.3. Ley N° 24029 ley del profesorado

2.2.1.3.1. Definición

La presente Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes. (LEY N° 24029, s.f)

2.2.1.3.2. El profesor

Según señala en el art. 1 de la Ley del profesorado N° 24029: “El profesor es agente fundamental de la Educación y contribuye conjuntamente con la familia, la comunidad y el Estado al desarrollo integral del educando, inspirado en los principios de la democracia social”.

Según el artículo Ley N° 29062 en el artículo 3 refiere que el profesor es: “es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a

concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Requiere de desarrollo integral y de una formación continua e intercultural”.

2.2.1.3.2.1. Principios del profesor

Conforme establece el artículo 5 de la Ley N° 29062 los principios del docente: “calidad, equidad, pertinencia, solidaridad, responsabilidad, autonomía, interculturalidad, creatividad e innovación”

Para Álava, (2017) psicóloga española refiere los principios que debería seguir un buen educador:

- A) Asumir que cada alumno es un ser único e irrepetible.
- B) Cada alumno aprende en tiempos diferentes
- C) Valorara los esfuerzos realizados de cada alumno
- D) Paciencia
- E) Motivar la pasison por el aprendizaje

2.2.1.4. Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación

2.2.1.4.1. Bonificación especial del 30%

2.2.1.4.1.1. Definición

Para el docente de aula, se le aplica el art. 48 de la correspondiente Ley N° 24029, concordante con el art. 210 del D.S N°19-90-ED “Ley del Profesorado”

señala: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”

La dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el art. 9º del D.S N° 051-91-PCM prescribe, “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)”; desconociendo que el T.C, en uniforme y categórica jurisprudencia (Expediente N° 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), señalado que los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la Remuneración Total que señala el art. 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente que prescribe el inciso b) del art. 8º del D.S N° 051-91-PCM”.

2.2.1.4.1.2. Criterios para adquirir la bonificación especial |

La bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se liquida en base a la remuneración de acuerdo a lo que establece el artículo 210 de la Ley 24029 concordante con el art. 38 del D.S 19-90-ED.

2.2.1.4.1.3. Requisitos para solicitar la bonificación por preparación de clases

El docente o profesor de aula, dese solicitar este derecho debe previamente cumplir con los siguientes requisitos exigidos por el ministerio de Educación:

- a) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia de certificación de nombramiento de docente o directivo.
- c) Certificado de encargaduría de directivo.
- d) Fotocopia legalizada de certificado de contrato, antes del nombramiento como titular.
- e) Autenticada la resolución de reasignaciones, destaque o pernocta.
- f) Cuatro recibos de pago autenticados.

El interesado deberá de realizar una solicitud previamente, donde señale la bonificación por preparación de clases, y con ello acudir a las oficinas del Ministerio de Educación. Asimismo al no poseer respuesta se acude a la vía judicial, donde mediante por mandato judicial se hace efectivo, con el propósito de su pago mensual conforme señala la Ley.

2.2.2. Bases teóricas procesales de la investigación

2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Definición teórica de la pretensión

Según lo señala González (1997), la demanda contencioso administrativo puede ser: De conocimiento y de ejecución, la primera se divide en a) declarativo, si se solicita una declaración que reconoce algo, por ejemplo, nulidad de acto administrativo; b) constitutivo, cuando se solicita el nacimiento, modificación o exclusión de una relación jurídica concreta; c) de condena, cuando obliga a una prestación de dar, hacer o no hacer. La ejecutiva, es cuando se pide al órgano jurisdiccional una manifestación de voluntad, un hacer, con el propósito de ejecutar un mandato (p.12).

2.2.2.1.2. Jurisdicción

Los autores como Montero, Gómes & Barona (2015) entienden como: el Poder Judicial, integrado por jueces y magistrados, quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico. Montero Aroca, en cambio, señala que la jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes, de garantía y tutela de los derechos de las personas en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado. De estas definiciones se deduce que destaca como nota esencial de la jurisdicción su condición de poder, pues considera esta como un poder independiente de los demás poderes del Estado, mientras que para Montero Aroca lo relevante es la potestad ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales.

Según Moreno & Cortés (2015) la función genérica de la jurisdicción que es la resolución de los conflictos, intersubjetivos y sociales, mediante la aplicación del derecho objetivo, pero dicha función se realiza y concreta en la protección de los derechos subjetivos, en el control de la legalidad y en la complementación del ordenamiento. En análogo sentido, Moreno Catena afirma que la jurisdicción representa un medio jurídico civilizado para la pacificación de conflictos sociales y que para lograr la pacificación de los conflictos jurídicos la jurisdicción integra básicamente dos funciones: la tutela de los derechos subjetivos y el control de las

normas jurídicas. Además, manifiesta que: Cuando se trata de resolver un conflicto jurídico y se solicita la intervención de la jurisdicción, ésta debe actuar en todo caso dando la oportuna respuesta, de modo que en la actualidad los tribunales no pueden negarse a resolver, ni siquiera cuando no encuentran la norma a aplicar o cuando ésta no existe; por lo tanto, en esa función de la defensa de la ley los tribunales habrán de realizar no sólo una labor de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, sino también una actividad de creación del Derecho, cuando no haya norma y exista un conflicto jurídico que componer. Asimismo, como se ha señalado.

2.2.2.1.3. Competencia

Es competente el juez especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo, en primera y segunda instancia; cuando la demanda es sobre actuaciones “Banco Central de Reserva del Perú (BCR), Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y de la Superintendencia Nacional de Salud, es competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva.”(Art.11, DS 011-2019,JUS)

2.2.2.1.4. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.

Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo (Hinostroza, 2010)

Principio de igualdad procesal. - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de la entidad pública o administrado (Hinostraza, Proceso Contencioso Administrativo, 2010).

Principio de favorecimiento del proceso. - El juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma (Hinostraza, Proceso Contencioso Administrativo, 2010).

Principio de suplencia de oficio. - El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (Hinostraza, Proceso Contencioso Administrativo, 2010).

2.2.2.1.5. Demanda

2.2.2.1.5.1. Etimología

La palabra demanda surge del latín “demandare” la misma que significa, confiar, habiendo tomado el sentido de pedir; en su sentido más general “es el hecho de dirigir a un juez o tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho” (Flores, 2002).

2.2.2.1.5.2. Concepto de la demanda

En su aspecto procesal, es el escrito con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del actor; sus fundamentos de hecho; los fundamentos de derecho y la petición concreta, sobre la que debe pronunciarse el Juez (Flores, 2002).

La demanda es el primer acto procesal, que una persona física o jurídica se dirige ante el juez competente, solicitando una pretensión concreta según sus intereses, alcanzando los fundamentos de hecho y derecho, adjuntado los medios probatorios y demás anexos exigidos por ley.

2.2.2.1.5.3. Requisitos de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa

Los requisitos formales de la demanda contencioso administrativos, en términos generales son similares a la demanda civil, que cumple los requisitos de forma y de fondo, establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil; sin embargo, los requisitos especiales son:

1. Acreditar el agotamiento de la vía administrativa, salvo excepciones, en los casos en que no es exigible el agotamiento de la vía administrativa.
2. Si la entidad demanda su propio acto debe, acompañar el expediente administrativo (DS N° 011-2019-JUS)

2.2.2.1.5.4. Plazos para interponer la demanda contencioso administrativo

El plazo es lo establecido en la ley vigente, es decir, se debe considerar el plazo legal: Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se

refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

Los plazos, en demás casos, como en silencio positivo y otras acciones es de tres meses, en cambio cuando se trata de silencios negativos, no se contabilizan los plazos, en cualquier momento puede demandar el afectado. (Art, 18, DS 011-2019-IUS).

2.2.2.1.6. Procedimiento especial en el contencioso administrativo

Los tipos de procesos contencioso administrativos, son:

- a) Proceso ordinario
- b) Proceso urgente

2.2.2.1.6.1. Reglas del procedimiento ordinario

Según a los establecidos en el D.S. N° 011-2019-JUS, los requisitos del proceso ordinarios, son las siguientes:

- a) En esta vía no procede reconvención
- b) La demanda se contesta en diez días de notificadas, 5 días para deducir excepciones y tres días para formular tachas; contestada o no la demanda.
- c) Subsanaos los defectos de la relación jurídica procesal el juez declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida en caso contrario lo

declarará nulo y consiguientemente concluido

- d) Cuando se hayan Interpuesto excepciones o defensas previas la declaración referida concerniente al saneamiento del proceso ya sea que se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida o que se declara la invalidez de dicha relación procesal con la correspondiente nulidad y conclusión del proceso se hará en la resolución que las resuelva.
- e) Si el proceso es declarado saneado el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos
- f) Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida
- g) Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas según sea el caso el expediente será remitido al fiscal para que esté emita dictamen con o sin dictamen el fiscal el expediente será devuelto al juzgado y el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y en su caso el dictamen fiscal a las partes
- h) Antes de dictar sentencia a las partes podrán solicitar al juez la realización del informe oral el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.2.1.6.2. Plazos aplicables en el procedimiento ordinario

Conforme a lo establecido en **el Decreto Supremo 011-2019-JUS**, artículo 27:

Que los plazos aplicables al procedimiento especial son:

- a) 3 días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
 - b) 5 días para interponer excepciones o defensas previas contadas desde la notificación de la demanda contencioso administrativo.
 - c) 10 días para contestar la demanda contencioso administrativo contado desde la notificación de la resolución que admite a trámite.
 - d) 15 días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional contados desde su recepción.
 - e) 3 días para solicitar informe oral contado desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia.
- 5 15 días para emitir sentencia contada desde la vista de la causa de no haberse solicitado el informe oral ante el juez de la causa el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el ministerio público
- 6 Se tiene 5 días para apelar la sentencia contados desde su notificación

2.2.2.1.6.3. Tachas

2.2.2.1.6.3.1. Concepto

La tacha según lo explica Alfaro (2006) es Impugnación que realiza una de las partes respecto de las condiciones personales o declaraciones de un testigo, con la finalidad de anular o de reducir el mérito probatorio de las mismas, ya sea por falta de idoneidad, ya sea por tener interés en el resultado (...) (p.912).

2.2.2.1.6.3.2. Tacha de testigos

Los testigos pueden ser tachadas por las siguientes causales, establecidos en el artículo 305 del Código Procesal Civil:

1. Ha sido parte anteriormente
2. El o cónyuge o concubino, tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción con alguna de las partes o se representante o apoderado o con su abogado que interviene en el proceso
3. El o su cónyuge o concubino, tiene el cargo de tutor, curador de cualquiera de las partes.
4. Ha recibido el o sus cónyuges de alguna parte dadivas antes o después
5. Ha conocido el proceso en otras instancias, salvo de mero trámite.

2.2.2.1.6.3.3. Tacha de documentos

La norma establece: “Si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado se falsedad, no tendrá eficacia probatoria. Si en proceso penal se establece la falsedad de un documento, éste carece de eficacia probatoria en cualquier proceso civil” (art.242, CPC).

2.2.2.1.6.4. Excepciones

2.2.2.1.6.4.1. Concepto de excepción

En teoría existen muchas definiciones, algunas de ellas se mencionan, con el fin de aclarar se plasmará alguna de ellas:

Según Redentí (1957) citado por Hinojosa (2006) “en el significado más vago y genérico de la palabra, se puede llamar excepción a cualquier motivación o razón que pueda adoptarse ante el juez para que no emita las providencias que se le ha demostrado” (p.47).

Según Couture (1959) citado por Hinojosa (2006) es “el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilite para oponerse a la acción promovida contra él” (p.48),

2.2.2.1.6.4.2. Tipos de excepción en la norma procesal

El demandado puede proponer las siguientes excepciones Art. 446 del CPC:

1. Incompetencia;
2. Incapacidad del demandante o de su representante
3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
7. Litispendencia;
8. Cosa juzgada;
9. Desistimiento de la pretensión;
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;

11. Caducidad;
12. Prescripción extintiva y,
13. Convenio arbitral.

En el presente caso, el procurador público dedujo la prescripción por prescripción, la misma que en el auto de saneamiento, el juez declaró infundada, la misma que fue apelada, concediéndose en calidad de diferida, por lo que se resolvió juntamente con la apelación de la sentencia.

2.2.2.1.7. Proceso urgente

2.2.2.1.7.1. Admisibilidad

Es admisible en el proceso urgente, cuando:

1. El cese de cualquier acto material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firma;
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión (art. 25, DS 011-2019-JUS).

2.2.2.1.7.2. Requisitos específicos

En el proceso urgente, se conoce cuando concurren los siguientes recaudos:

- a) Interés tutelable cierto y manifiesto
- b) Necesidad impostergable de tutela, y
- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (art.25, DS N° 011-2019-JUS).

2.2.2.1.7.3. Plazos legales en el proceso urgente

Los plazos son más cortos, se asemejan mucho a los plazos de una demanda de amparo, veamos:

- a) El plazo de 15 días del requerimiento para interponer la demanda
- b) El plazo para contestar después de notificada con la demanda es de tres días
- c) El plazo después de contestado o en su rebeldía el juez emite sentencia en cinco días.
- d) La sentencia se apela en el plazo de cinco días de ser notificada (art.26, DS 011-2019-JUS)

2.2.2.1.7.4. Notificación

Según el artículo 28 del DS N° 011-2019-JUS, se notifican las resoluciones mediante (...) “sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción”

Sin embargo, la misma norma establece las siguientes excepciones, que se notificaran mediante cédula:

1. El traslado de la demanda, inadmisibilidad o improcedencia;
2. La citación a audiencia;
3. El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado;
4. La sentencia; y,
5. Las otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente. Las resoluciones mencionadas se notificarán mediante cédula.

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios. La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica.

2.2.2.1.7.5. Contestación y saneamiento procesal

El procurador público regional, contesta la demanda solicitando que se declare improcedente la demanda; con la contestación el Juez de la causa, mediante resolución cuatro, declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; seguidamente admiten las pruebas tanto del demandante como del demandado, luego remite vista fiscal (Exp. N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.1.8. Sentencia

2.2.2.1.8.1. Concepto

“Es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad” (Cubas, 2006)

2.2.2.1.8.2. Partes de sentencia

La sentencia, tiene una división muy genérica, que se deduce de premisas y conclusiones, la misma que según el artículo 122, inc.7 establece “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (CPC).

En la parte expositiva, se consigna la parte genérica que la individualiza el proceso y el planteamiento del problema; en la parte considerativa es el lugar de fundamentación de hecho y de derecho que hace el juez de la causa y en la parte resolutive viene la decisión y el mandato.

2.2.2.1.9. Medios impugnatorios

Los recursos impugnativos previstos en el Código Procesal Civil, son especialmente dos: el primero es remedios que procede contra actas judiciales y los recursos contra las resoluciones otorgadas por los jueces de diferentes instancias.

La definición de los medios impugnatorios, consiste que “las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error” Art.355 CPC (Rodríguez, 1998)

2.2.2.1.9.1. Reconsideración

El recurso de reconsideración, procede contra las resoluciones que tienen la categoría de decretos, a fin de que el mismo juez los revoque (art.362, CPC).

Su trámite consiste en: tres días para interponer desde la notificación; puede declarar de plano si el vicio o error es evidente, si considere necesario el juez confiere traslado a la otra parte por tres días; luego resolverá; en caso que la resolución se produce en audiencia se interpondrá verbalmente y se resuelve de inmediato, mediante un auto que es inimpugnable.

2.2.2.1.9.2. Recurso de apelación

El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Rodríguez, 1998).

Según la norma procesal civil, procede contra autos y sentencias, salvo, aquellos que la ley prohíbe interponer recursos, por ejemplo, los autos que resuelven una reconsideración y las sentencias de segunda instancia cuando la ley no permite su casación.

2.2.2.1.9.3. Recurso de casación

Es un recurso extraordinario, procede contra sentencias emitidos por la corte superior y autos que ponen fin al proceso.

2.2.2.1.9.3.1. Fines de casación

El recurso de casación tiene las siguientes finalidades:

- a) La adecuada aplicación de la interpretación del derecho objetivo
- b) La unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema (art.384, CPC)

2.2.2.1.9.3.2. Requisitos de forma

Se interpone en el plazo de 10 días desde la notificación con la sentencia de vista, se interpone ante el órgano que expidió la resolución, a fin de que lo eleve sin calificación, es decir solamente es de tránsito.

2.2.2.1.9.4. Recurso de queja

El recurso de queja tiene como objetivo el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que apelación con efecto distinto al solicitado (art.401, CPC).

2.3. Marco conceptual

Administrativo: Es un conjunto de actividades y actos que realizan los servidores o funcionarios en una entidad pública o en una entidad privada, cumpliendo las finalidades de la entidad.

Características: Son las cualidades o circunstancias que es propia o peculiar en una cosa o persona y por la cual se distingue de otros de su misma especie; en este caso son peculiaridades de un proceso judicial diferentes a los proceso ordinarios, penales o constitucionales.

Contencioso: “Los usos más frecuentes de contencioso, de todos modos, aparecen en el ámbito del derecho. Un recurso, un proceso o un asunto contencioso es aquel que se encuentra sometido al análisis y la decisión de un tribunal como un litigio que existe entre partes, a diferencia de los asuntos que esperan por un procedimiento administrativo y de los que son de jurisdicción voluntaria” (Pérez & Gordey, 2018).

Proceso administrativo: “es el flujo continuo e interrelacionado de las actividades de planeación, organización, dirección y control, desarrolladas con el objetivo de aprovechar los recursos humanos, técnicos, materiales y de otro tipo, con los que cuenta la organización, para hacerla efectiva, para sus stakeholders y la sociedad” (Experto., 2019).

Proceso judicial: “es el conjunto dialectico de actos, ejecutadas con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de una función jurisdiccional de estado, por distintos sujetos que se interrelacionan por

intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrincadamente por fines privados o públicos” (Martel, (s.f))

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021; tramitado en el primer Juzgado de Trabajo Permanente de Pucallpa, presento debidamente los siguiente: cumplido adecuadamente los plazos establecidos, claridad en las resoluciones, debida pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos, adecuada calificación jurídica de los hechos.

3.2. Hipótesis específicas

- Los sujetos procesales cumplieron con los plazos legales establecidos en el proceso contencioso administrativo en el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.
- Se evidenció claridad en las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.
- Existe pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso contencioso administrativo en el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01
- Existió una debida calificación jurídica de los hechos, en el proceso contencioso administrativo en el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Herández, Fernández, & Baptista, 2014).

En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al. 2014). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la

hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para (Hernández, et al 2014) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto

al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al 2014). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al 2014). Al respecto, (Mejía, 2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al 2014).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al, 2014).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, et al 2014).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra.

La población es considerada a todos los expedientes contencioso administrativo laboral, sentenciados en segunda instancia hasta enero del 2019; es decir, por la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

La población es el expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01, En El Proceso De Acción Contencioso Administrativo, escogido según la línea de investigación; de modo que, es mejor tratar de unidad de análisis que muestra.

Conceptualmente, la unidad de análisis: según (Centty, 2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir de Arista, 1984 citado por (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013) “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (p.11).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01, proceso Contencioso Administrativo, que trata sobre nulidad de acto administrativo – Gobierno Regional de Ucayali.

4.4. Definición y operacionalización de variables

Título: Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Características del Proceso Contencioso Administrativo	conjunto de atributos que caracterizan al Proceso de Acción Contencioso Administrativo como sistema y que explican las regularidades encontradas que opera, evalúa o se comporta (Mc Cubbin y Thompson, 1987)	Respuesta de la aplicación de escala de valoración del expediente	Sujetos procesales. Medios de prueba Posición de las partes Cumplimiento de plazos.	Identificar los sujetos procesales cumplen con los plazos legales Identificar si las resoluciones evidencian claridad. Identificar el cumplimiento del debido proceso Identificar la pertinencia de los medios probatorios.	Categoría, ordinal, del instrumento de valoración de del expediente y de la investigación

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et al. 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Plan de análisis.

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO: Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPOTESIS	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>GENERAL: ¿Cuál es la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021?</p>	<p>GENERAL: Determinar la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021.</p> <p>De lo que se deduce los siguientes objetivos específicos:</p> <p>a) Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos legales establecidos en el proceso contencioso administrativo, expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.</p> <p>b) Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso contencioso administrativo, expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.</p> <p>c) Identificar la pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso contencioso</p>	<p>Características del Proceso Contencioso Administrativo</p>	<p>La caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021; tramitado en el primer Juzgado de Trabajo Permanente de Pucallpa, presento debidamente los siguiente: cumplido adecuadamente los plazos establecidos, claridad en las resoluciones, debida pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos, adecuada calificación jurídica de los hechos.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos procesales cumplieron con los plazos legales establecidos en el proceso contencioso administrativo en el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01. • Se evidenció claridad en las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso contencioso administrativo, en 	<p>Sujetos procesales y cumplimiento de plazos</p> <p>Claridad de resoluciones</p> <p>Pertinencia de los medios probatorios</p> <p>Calificación jurídica de los hechos</p>	<p>Tipo: Cualitativo cuantitativo –mixto</p> <p>Nivel: Exploratorio Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental Retrospectivo Transversal</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encuesta ▪ Análisis documental ▪ Observación <p>Instrumentos: Cuestionario</p> <p>Ficha de recolección de información</p>

	<p>administrativo, expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.</p> <p>d) Identificar la calificación jurídica de los hechos, en el proceso contencioso administrativo, expediente judicial N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01</p>		<p>el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso contencioso administrativo en el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01 • Existió una debida calificación jurídica de los hechos, en el proceso contencioso administrativo en el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01 		
--	---	--	--	--	--

4.8. Principios éticos

Koepsell y Ruiz (2015), clasifica los principios éticos:

Cuando se trata de la investigación y se trabaja con las personas, tiene que haber el respeto humano, la confiabilidad, y privacidad. El cual estos principios no solo se tratan de trabajar con las personas vinculadas en la investigación, sino que también involucren a personas voluntariamente, brindando informaciones que ayuden a comprender los derechos fundamentales, si de alguna manera las personas se encuentran vulnerables.

La palabra de un investigador debe de ser razonable tomando el juicio con cautela para asegurar que sus conocimientos no den a hablar que son injustas. Debe de ser reconocido la equidad en todos los participantes con todos los derechos de poder acceder a sus resultados. Como investigador tiene que estar pendiente del equilibrio de los que participan en las actividades y procedimientos.

Libre participación y derecho a estar informado

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten del uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas

que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a accederá sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

Tabla 1

Los sujetos procesales cumplieron los plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Demandante	Demanda contencioso administrativo	Resolución Directoral Regional N° 000933-2013-DREU, de fecha 09 de 08 del 2017, que declara infundada la denegatoria ficta por silencio administrativo negativo; notificada el 02/10/2017. -Las actuaciones administrativas se podrá impugnar judicialmente en el plazo de 3 meses (art.18, DS.N° 011-2019-JUS).	Se presentó la demanda a los 87 días, es decir, dos meses y 27 días – dentro del plazo establecida por ley.		X
	Subsanación de la demanda	La demanda, se declara inadmisibile mediante auto de fecha 5/01/2018; otorgándole un plazo de 3 días.	La demanda se subsanó en el plazo de 3 días		X
Procurador Público	Remisión de expediente administrativo	Mediante resolución 02 –auto, de fecha 18/01/2018 el juez ordena-remitir el expediente administrativo en el plazo de 10 días	El procurador Público no cumple en el plazo, sino remite luego de 29 días (art.23 DS 011-2019-JUS)	X	

	Contestación de la demanda	Mediante Resolución N° 2, de fecha 18/01/2018, admite la demanda, corriendo traslado a las partes y al procurador público a fin de que absuelva la demanda en el plazo de 10 día de notificado.	El Procurador Público contestó la demanda en el plazo de 10 días, negando y contradiciendo en todos sus extremos y solicitando que se declare improcedente.		X
Juez Laboral	El auto inadmisble 05/01/2018 El auto N° 2 que admite la demanda, de fecha 18/01/2018	- La demanda se presenta el 27/12/2017 -Los autos se resuelven en 5 días hábiles (art.124 CPC).	Se emitió el auto a los 5 días hábiles		X
Sentencia de primera instancia	Resolución N° 04, de fecha 26/04/2018. Se sanea el proceso, se fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios- finalmente vista fiscal	-Se fiscal tenía 15 días para su dictamen. -El dictamen se recibe el 14/06/2018	Se cumplió el dictamen en el plazo de 15 días		X
	La sentencia: 29/06/2018	El plazo para emir sentencia es 15 días del alegato (art. 27.2, literal e) DS 011-2019-JUS)	Se emitió a 28 días, es decir, después de 13 días.	X	
En segunda instancia					
Sala Civil y afines	Apelación de sentencia	-5 días para apelar la sentencia (art. 27.2 literal e) DS N° 011-2019-JUS) -Eleva expediente 20 días,	-Se apeló el día 4 -Se elevó 18 días -traslado 10 días		X

		-Traslado y adherirse a la apelación por 10 días (Art.373 CPC).			
	Vista de la cusa	Audiencia 3 días solicitud de informe oral (Art.375 CPC)	Se realizó en el plazo establecido		X
Sentencia de segunda instancia	Sentencia: Resolución N° 4 de fecha 28/01/2019	Luego de la vista de la causa La demora es demasiado	No hay plazo razonable	X	

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2

Claridad de las resoluciones (autos y sentencias) judiciales

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Autos	-Auto inadmisible de fecha 05/01/2018 -Auto que admite la demanda: Resolución N° 02 de 18/01/2018 -Auto de saneamiento procesal: Resolución N° 04 de 26/04/2018	-Refiere falta un fuego de la demanda; precisar sobre el recalcu, copia legible. - Refiere: cumple con los presupuestos procesales establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del CPC y Art. 23 DS N° 013-2008-IUS- Admite la demanda; traslado por 10 días a las partes y ordena a la entidad demandada remitir copia del expediente administrativo. - Declara saneado el proceso, fija puntos controvertidos. Admite medios probatorios. Vista fiscal.
Sentencia	Sentencia N° 314-2018-1°JT-CSJUC-MCC. Resolución N° 07 de fecha 28/06/2018	Refiere: acredita el vínculo laboral; el pedido bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la Remuneración total- ley 24029, art.48 y DS N° 019-90-ED. Declara: fundada la demanda; nula la resolución ficta y nula la resolución directoral regional N°000933-2013-DREU. Ordena: emitir nueva resolución en el plazo de 30 días.
Segunda instancia		
Auto	Corre traslado a la fiscalía superior en lo civil	El fiscal superior opina que se confirme la sentencia.
Sentencia	Sentencia de vista. Resolución N° 04, su fecha 28/01/2019	Resuelve: confirmar la Resolución N° 07, que declara fundada la demanda.

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3

Pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es)

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	1. Resolución Directoral Regional N° 03184, de fecha 22/12/2004 2. Resolución Directoral Regional N° 00526, de fecha 21/03/2006 3. Resolución Directoral Regional N° 001584, de fecha 21/04/2008	1. Nombramiento 2. Reubicación a IE San Juan de Sheshea... 3. Encarga como profesor de aula en Sheshea.	El hecho probado es su vínculo laboral
Documentos	4. Resolución Directoral Regional N° 000408, de fecha 28/01/2009 5. Resolución Directoral Regional N° 000933-2017-DREU, de fecha 29/08/2017	4. Encargatura de director en la IE Sheshea	Hecho probado diferentes encargaturas
	Solicitud de recalcu de bonificación especial de preparación de clase y evaluación de fecha 29/03/2017	Silencio administrativo negativo	Ficta

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4

Calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BENEFICIO LABORAL
<p>El demandante es un profesor nombrado mediante resolución Directoral Regional N° 03184 de fecha 22/12/2004, como trabajador de servicio II en la I.E. N° 64103 de Puerto Callao- UGEL Coronel Portillo; luego el 2006 fue reubicado a la IE San Juan de Sheshea – Campo Verde el 2008 es encargado como profesor de aula y el 2009 es encargado en la Dirección.</p> <p>El 24/11/2016 solicita el recalcu lo de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación a la UGEL de Coronel Portillo, de 30% de su remuneración total y 5% por preparación de documentos de gestión.</p>	<p>El artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Reglamento de la Ley del profesorado aprobado por D.S. N° 019-90-ED establece “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”; su reglamento D.S. N° 019-90-ED en su artículo 2008, inc. b) establece “Los profesores del área de la docencia y del área de administración de la Educación tiene derecho a que se le otorgue de oficio la siguiente ... b) Las bonificaciones diferenciales, refrigerio y movilidad, por preparación de clase y evaluación”... y el art. 210 establece “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”</p>	<p>Bonificación especial por preparación de clase y evaluación</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

Con la intención de conocer si se determinó la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021.; que me motivó a desarrollar el presente trabajo en la cual se demostró que se evidencia las actuación desarrolladas por los sujetos procesales, dentro del plazo establecido desde la última notificación, un claridad en las resoluciones y/o sentencias judiciales, no habiendo el uso de tecnicismo o extranjerismo; los medios probatorios fueron solo documentales, suficientes que permitieron al juez poder resolver dicha controversia, y finalmente se observó la idoneidad de los hechos que suscitaron dentro de todo el proceso.

Estos hallazgos guardar relación con lo hallado por Jaimes (2018) que investigo sobre “El proceso contencioso administrativo vía procedimental idónea para impugnar judicialmente los títulos de propiedad emitidos por Cofopri como un reconocimiento al principio de tutela jurisdiccional efectiva”; llegando a la siguiente conclusión: “Se debe de tener presente que si bien se adopta al proceso contencioso administrativo como vía idónea para el control jurisdiccional de un Título de Propiedad emitido por COFOPRI puesto que este constituye una expresión de voluntad del estado, el mismo que estuvo sujeto a la evaluación del cumplimiento de requisitos estructurales y de consistencia basados en un marco normativo de derecho administrativo (Decreto Supremo N° 009-99-MTC “Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal” y su Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC), este se constituye como un acto administrativo; que a diferencia del

acto regulado por nuestro Código Civil, está referido a conductas de personas (naturales o jurídicas) que no representan al Estado. Es por ello que se debe de verificar la actuación administrativa y el acto administrativo en sí, por parte del Juez Civil al momento de verificar si se cumplen los requisitos de estructura y consistencia de un Título de Propiedad emitido por COFOPRI”. Asimismo para (Hinojosa Martínez, 2015) en su tesis sobre “Los recursos en el proceso contencioso-administrativo y los medios de impugnación” abordó las siguiente conclusión: Esta situación resulta comprensible atendida la siempre cambiante realidad social y legislativa a la que el modelo procesal debe adaptarse incesantemente, necesidad que, incluso, se aprecia hoy especialmente a la vista de las trascendentes modificaciones que en nuestro ordenamiento vienen introduciéndose y debe esperarse que se introduzcan en la coyuntura económica que atraviesa nuestro país.

Carrión (s.f) refirió que el “proceso contencioso administrativo se ha establecido para resolver en sede judicial y en forma definitiva el conflicto jurídico surgido entre un administrado o particular y una entidad de la Administración Pública, con motivo de la posible vulneración de algún derecho subjetivo del primero de los nombrados”

Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos legales establecidos para el proceso contencioso administrativo sobre, nulidad de acto administrativo

El plazo según la teoría se clasifica en tres tipos a) plazo legal, b) plazo convencional y c) plazo judicial; en el sistema continental el principio de legalidad es predominante, obligando a los operadores de derecho cumplir con los plazos legales, establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y el Código Procesal Civil.

Las partes en un proceso Contencioso Administrativo son: el demandante, La UGEL de Coronel Portillo, Dirección Regional de Educación –DREU – Procurador Público Regional; de los cuales, el demandante y el procurador publico regional han cumplido en el plazo establecido en la ley, presentando su escritos dentro del término señalado en la ley.

En tanto el juez, elude su obligación de resolver en el plazo de ley, aduciendo carga procesal o otros factores; en el presente proceso el dictado de autos el juez ha cumplido con lo establecido en la ley (art.124 CPC) en el plazo de cinco días para dictar autos y dos días para dictar decretos, en cambio en la emisión de sentencia no ha cumplido dentro de los 15 días.

En cuanto al cumplimiento de Plazos de los procesos contencioso administrativo, se ha contrastada con los artículos 18 y 27 del DS N° 011-2019-JUS y el Art. N° 124 CPC aplicable supletoriamente. El primero establece que el demandado debe impugnar en 3 meses de recibida el acto administrativo; el segundo establece que el juez debe emitir sentencia en 15 días después del alegato y la tercera establece. En primera instancia, los decretos se expiden a los 2 días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de 5 días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este código, en consecuencia, no hubo coherencia con la Ley la praxis judicial.

Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso contencioso administrativo, evidencian claridad sobre, de nulidad de acto administrativo

Según a lo establecido en el artículo 120 del CPC las resoluciones pueden ser: decretos, autos y sentencia. Los decretos son de impulso procesal, en cambio los autos resuelven incidentes dentro del proceso, como nulidades, excepciones, defensas previas, admite demanda, sanea proceso y otros; en tanto las sentencias ponen fin a la instancia declarando fundada o infundada la demanda.

Las resoluciones deben fundamentarse adecuadamente, tanto los autos y las sentencias (art.139, inc.4. Const.) Cuyos fundamentos deben ser los hechos y los fundamentos de derecho citando expresamente la norma jurídica aplicable. En consecuencia, la claridad, se ha observado tanto en la descripción de los hechos y la aplicación de una norma jurídica concreta.

Para demostrar la claridad de la sentencia se ha recurrido al C.P.C. Art. 120, Inc.7. del art.122 y Inc.5, art.139, Const. La primera establece tipos de resoluciones; la segunda parte de sentencia y la tercera el contenido de las motivaciones de autos y sentencias; estableciendo que los decretos no impulsan en la práctica porque no son claras al no especificar plazo; los autos si contienen fundamentos de hechos y derecho; también la sentencia se divide en los tres partes.

En la observación realizada, se aprecia que los jueces, exponen con claridad sus decisiones, tanto al emitir los autos y también en las sentencias, debido a que las partes expositivas, considerativa y resolutive enmarcan claramente la función de cada uno de ellos.

Identificar la pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteada en el proceso contencioso administrativo sobre, nulidad de acto administrativo

Los medios probatorios según la teoría jurídica se dividen en dos: los medios probatorios típicos los que están establecidas en el Código Procesal Civil supletoriamente aplicable al proceso contencioso administrativo y los medios probatorios atípicos los que no están establecidos expresamente en la Ley.

Para evaluar la pertinencia de las pruebas se ha orientado en las reglas jurídicas dispuestas en el art. 190, 468 CPC, los artículos 30 a 32 del DS N° 011-2019-JUS. El artículo 190 del CPC establece la pertinencia e improcedencia de los medios probatorios; el artículo Art. 468° CPC trata sobre fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. El Artículo 30 trata sobre oportunidad de presentar la prueba, el artículo 31 sobre prueba de oficio y el artículo 32 carga de la prueba. Observando el proceso, se tiene que fueron cumplidas con las reglas dispuestas en los artículos 190, 468, 30 y 32; no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 31 actuación pruebas de oficio

En el Código Procesal Civil, los medios probatorios típicos son: testimonial, pericial, documentos, inspección judicial, declaración de parte y los sucedáneos. En el presente caso se actúa únicamente las pruebas documentales; consistentes en resoluciones administrativas, cuya idoneidad consiste, que mediante el cual se acredita el vínculo laboral, las diferentes plazas de encarga tura y como consecuencia los derechos que le corresponde según la función que realizaba el demandante.

Identificar la calificación jurídica de los hechos, en el proceso contencioso administrativo sobre, nulidad de acto administrativo

El demandante es un profesor nombrado mediante resolución Directoral Regional N° 03184 de fecha 22/12/2004, primeramente, como trabajador de servicio II en la I.E. N° 64103 de Puerto Callao- UGEL Coronel Portillo; luego el año 2006 fue reubicado a la I.E San Juan de Sheshea – Campo Verde, perteneciente al UGEL de Coronel Portillo; el año 2008 es encargado como profesor de aula de la citada IE y el año 2009 es encargado en la Dirección de la misma IE.

El día 24/11/2016 solicita el recalcu de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación a la UGEL de Coronel Portillo, pidiendo que le corresponde el 30% de su remuneración total y 5% por preparación de documentos de gestión.

La calificación jurídica es: El artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Reglamento de la Ley del profesorado aprobado por D.S. N° 019-90-ED establece “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”; su reglamento D.S. N° 019-90-ED en su artículo 2008, inc. b) establece “Los profesores del área de la docencia y del área de administración de la Educación tiene derecho a que se le otorgue de oficio la siguiente ... b) Las bonificaciones diferenciales, refrigerio y movilidad, por preparación de clase y evaluación”... y el art. 2010 establece “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”

El derecho que le corresponde al profesor es la Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación; es decir, la calificación jurídica es correcta.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Habiendo analizado y determinado la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021; llego a las siguientes conclusiones:

Luego de observado, alisado y cotejado los datos, de la unidad de análisis consistente en un expediente contencioso administrativo, cuya pretensión es la nulidad de actos administrativos, observando sus características procesales, se arribó a las siguientes conclusiones:

1. En cuanto al cumplimiento de plazos de parte de los sujetos procesales se tiene:

Los sujetos procesales en el proceso contencioso administrativo están constituidos por el demandante que es el administrado (docente) y como demandados son las entidades públicas del sector Educación- Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo -UGEL, La Dirección Regional de Educación de Ucayali DREU y Procurador Publico Regional, éste último asume la defensa del Estado. El demandante ha cumplido con los plazos legales establecidos por lo que obtiene un.

2. En cuanto a la claridad de las resoluciones:

Según a lo establecido en el artículo 120 y 122 del CPC normas aplicables

supletoriamente, las clases de resoluciones son: decretos, autos y sentencias; observado la claridad de cada una de ellos se aprecia, que los decretos no son claras, al no señalar un plazo en su cumplimiento para impulsar en forma eficiente el proceso, frases como “póngase a despacho, elevase, remítase” son muy genéricos que muchas veces ese trámite sencillo puede contribuir a vulnerar derecho a la tutela efectiva.

3. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios.

Observando según las reglas del artículo 190 del CPC aplicable supletoriamente al proceso Contencioso administrativo, los artículos 30.31 y 32 del DS N° 011-2019-JUS, sobre la pertinencia e improcedencia, oportunidad probatoria; prueba de oficio y carga de la Prueba; fijando desde esta perspectiva normativa se ha observado las pruebas de los sujetos procesales, el demandante acreditó con cargos de proceso administrativo, el demandado envió copia certificada del expediente administrativo y el juez no actuó pruebas de oficio, de allí que, en forma positiva

4. Idoneidad de los hechos jurídicos en el cumplimiento del debido proceso

Se observa, según las reglas del Inc. 3, art. 139 de la Constitución y todo el artículo 139. Se aprecia que el debido proceso es la garantía de las partes; además es el cumplimiento de los derechos procesales y sustantivos de los jueces que administran justicia; en el proceso han intervenido el juez laboral, jueces superiores de la Corte Superior de Ucayali y jueces supremos de la Sala Social y Constitucional de la Corte

Suprema; cada uno de ellos ha demostrado cumplir con el debido proceso obteniendo entre las tres instancias un puntaje máximo 20.

6.2. Recomendaciones

Conforme el análisis realizado a la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021; se sugiere lo siguiente:

1. Los sujetos procesales de un proceso contencioso administrativo deben estar obligados a cumplir adecuadamente con los plazos evitando de este modo la demora en el proceso, para su culminación dentro del tiempo establecidos.
2. La claridad de las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso contencioso administrativo, debería ser contundente, definiendo en forma concreta las decisiones tomadas. Asimismo se debe de narrar el derecho se debe de aplicar desde el momento que se solicita se cumpla el derecho del docente. Asimismo se debe evitar actividades procesales engorrosas que solo amplíen el debido cumplimiento de la acción, que tiene como propósito el cumplimiento y el respeto de un derecho
3. La pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso contencioso administrativo, donde el derecho se debe de aplicar desde el momento que se solicita se cumpla el derecho del docente. Asimismo se debe evitar actividades procesales engorrosas que solo amplíen el debido cumplimiento de la acción, que tiene como propósito el cumplimiento y el respeto de un derecho

4. En la calificación jurídica de los hechos, en el proceso contencioso administrativo, el derecho se debe de aplicar desde el momento que se solicita se cumpla el derecho del docente. Asimismo se debe evitar actividades procesales engorrosas que solo amplíen el debido cumplimiento de la acción, que tiene como propósito el cumplimiento y el respeto de un derecho.

Referencias Bibliográficas

- Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Bardales Salazar, D. E. (2018). *Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativa en el expediente N° 00156-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018* . Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4219>
- Barrionuevo, Y. (2019). *Vulneración del plazo razonable por la prácticadilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13120/Barrionuevo_Monz%C3%B3n_Yhon_Cristian.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Camacho, G. (2019). *Justicia Administrativa y el derecho a la tutela efectiva*. Artículo, Universidad externado de Colombia. doi:10.18601/21452946.n22.10
- Carrión Lugo, J. (s.f). *Finalidad del proceso contencioso administrativo* .
- Casal, J. y. (2003). Obtenido de [http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo 1.pdf](http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo%201.pdf)
- Centty, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Defensoria del Pueblo. (2007). *Propuestas para una reforma de la justicia Contencioso-Administrativo desde la prespectiva del acceso a la justicia*. Lima. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/12EF734D0D03112305258154005B7934/\\$FILE/Informe_N_121.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/12EF734D0D03112305258154005B7934/$FILE/Informe_N_121.pdf)
- Donayre, M., & Fung, I. (2018). *Donayre, M. y Fung, I, (2018) Agotamiento de la Vía Administrativa Como Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú, Lima.
- Experto., G. (13 de 03 de 2019). Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/que-es-proceso-administrativo/>
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- González, F., & Caballero, R. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Tesis doctoral, Universidad Complutence de Madrid, España.

- González, J. (1997). *Derecho Procesal Administrativo Mexicano* (2da. ed.). México: Parrua.
- González, J. (s.f.). *El estado actual de la justicia administrativa: problemas y soluciones*. España: Sec. Estado de Justicia. Obtenido de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9678/CC_34_art_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Herández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Lima: Mc Graw Hill.
- Hinojosa Martínez, E. (2015). *Universidad de Málaga*. Obtenido de Los recursos en el proceso contencioso-administrativo y los medios de impugnación: <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/9928>
- Hinostroza, A. (2006). *Las excepciones en el proceso civil*. Lima: San Marcos.
- Hinostroza, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Jaimes Neglia, M. (2018). *Universidad Nacional Santiago Antúnez de Moyolo*. Obtenido de El proceso contencioso administrativo vía procedimental idónea para impugnar judicialmente los títulos de propiedad emitidos por Cofopri como un reconocimiento al principio de tutela jurisdiccional efectiva: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2904>
- LEY N° 24029. (s.f). *minedu.pe*. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>
- Martel, R. ((s.f)). (UNMSM, Ed.) Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Montero Aroca, J., G, G. C., & Barona Vilar, S. (2015). *Derecho Jurisdiccional* (Vol. I Parte General). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Moreno, V., & Cortés, V. (2015). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Núñez López, Á. G. (2008). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2609>

- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortega, J. (2015). *Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*. tesis pre grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Pérez, J., & Gordey, A. (2018). Definición de contencioso. Recuperado el 21 de 04 de 2021, de <https://definicion.de/contencioso/>
- Pinedo Ortiz, G. (2019). *Universidad Católica los Angeles de Chimbote* . Obtenido de Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo expediente N° 00587-2013-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2018: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15150>
- Rive Gracia, M. E. (2020). *Universidad Católica los Angeles de Chimbote* . Obtenido de Calidad de sentencias sobre contenciosos administrativo - cumplimiento de resolución administrativa en el expediente N° 00918-2017-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2019: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18425>
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Supo, J. (2012). Recuperado el 2013 de 11 de 23, de <http://seminariosdeinvestigación.com/tipo-de-investigación/>.
- Ticona, M. (2018). *La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad Para la Adopción de Medidas Cautelares en Procesos Contencioso Administrativos*. tesis pre grado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Ventocilla, N. (2018). *Ventocilla, N., (2018) Investigo El Proceso Contencioso Administrativo y los Derechos Fundamentales de los Administrados en el Distrito Judicial de Huaura*. tesis de grado de Maestro en Derecho, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.

ANEXOS

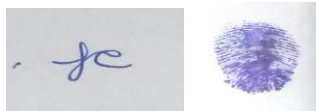
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

INDICADORES	CUMPLE	NO CUMPLE
CARACTERIZTICAS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
I.1. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES POR LOS SUJETOS PROCESALES		
1. El demandante presenta en los tres meses de agotada la vía previa.		
2. El demandante subsana en el plazo legal o judicial		
3. El demandado contesta en el plazo legal.		
4. El demandante interpone sus recursos impugnativos dentro del plazo legal.		
5. El juez emites sus decretos y autos dentro del plazo legal		
6. El juez cumple con emitir sentencia en el plazo legal.		
I.2. LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES		
1. Los decretos tienen claridad en su contenido		
2. Los autos son claros en sus fundamentos de hecho		
3. Los autos tiene claridad en los fundamentos de derecho		
4. La sentencias son claras en su parte expositiva .		
5. La sentencia son claras en la parte considerativa.		
6. Las sentencias son claras en su parte resolutive.		
I.3. EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO		
1. Los jueces cumplen con la notificación a las partes		
2. Los jueces garantizan el derecho a la defensa		
3. Los jueces cumplen con la pluralidad de instancias		
4. Los jueces superiores cumplen con el debido proceso.		
1. Los jueces supremos cumplen con el debido proceso		
1.4. PERTINENCIA DE LOSS MEDIOS PROBATORIOS		
1. El demandante presentó los medios probatorios en el anexo de su demanda.		
1. El demandado presentó las copias certificadas del proceso contencioso administrativo.		
3. El juez laboral ordenó actuar medios probatorios de oficio		
2. Las partes presentaron medios probatorios pertinentes		

Anexo 2. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre acción contencioso administrativo, expediente N°01102-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Pucallpa 05 de junio del 2021



Cárdenas Romayna, Jenny
DNI: 41738987
ORCID: 0000-0001-8341-0037
Código: 1806172002

Anexo 3. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación de instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X	X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

(*) sólo en los casos que aplique

Anexo 4: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Informe de Jenny Cárdenas Romayna

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ual.es

Fuente de Internet

4%

2

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo